



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/32-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 23 MAYO 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don MELANIO LATORRE VASQUEZ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 022-2011-GR.LAMB/DRTC/ARAL del 07 de Enero del 2011, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque se dirige al Señor **MELANIO LATORRE VASQUEZ**, comunicándole que la solicitud de Licencia por Asunto Particular y Capacitación no oficializada deviene en improcedente, para lo cual se emitieron los informes técnicos y legales respectivos, así como previamente contar con la evaluación de la necesidad de servicio e informe favorable emitido por el jefe inmediato;



Que, no conforme con ello, **MELANIO LATORRE VASQUEZ**, servidor de carrera de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque, plaza administrativa de Especialista Administrativo IV. Nivel Remunerativo SPB, con fecha 31 de Enero del 2011, interpone recurso administrativo de apelación contra el Oficio a que se refiere el punto precedente, por la indebida aplicación de las normas legales y declarado fundado su recurso se declare **NULO** y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emita acto resolutorio reconociendo su derecho a Licencia por Asuntos Particulares y por Capacitación No Oficializada; considera que existe error de interpretación del Art° 109° del DS N° 005-90-PCM, en el sentido que la licencia está condicionada a la conformidad institucional resultando, a su concepto, imposible para los administrados esperar la conformidad institucional, y que se ha olvidado tener en cuenta, al no haber recibido respuesta negativa a su petición, ésta ha sido aceptada ya que el período de licencia lo ha solicitado a partir del 01 de Mayo hasta el 31-12-2010, y la respuesta la recibe el 10-02-11, y que ya existía opiniones técnicas favorables, entre otros conceptos, concluyendo que se vio en la **obligación de presentar cese en el servicio**, el mismo que ha sido aceptado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 010-2011-GR- LAMB/DRTC de fecha 10-01-2011;

Que, por Oficio N° 0223-2011-GR.LAMB/DRTC de fecha 04 de Febrero del 2011, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Recurso de Apelación presentado por el ex - servidor CPC Melanio Latorre Vásquez adjuntando los respectivos informes Técnicos;

Que, el Art 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe expresamente: " Entiéndase por Licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte **y está condicionado a la conformidad institucional**. La Licencia se formaliza con la



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 324-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 MAYO 2012

resolución correspondiente;

Que, la Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio conforme lo prescribe el Art 115º del citado cuerpo legal, y la Licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de carrera y no cuenta con el auspicio institucional;



Que, en tal virtud, el acto administrativo contenido en el Oficio materia de impugnación se ha sustentado en informes técnicos - legales que consideran la improcedencia de lo solicitado por las razones legales expuestas en forma precedente, pero se advierte que el impugnante formuló renuncia a la plaza administrativa de especialista administrativo Nivel remunerativo SPB de la Dirección Regional de Transportes del Gobierno Regional de Lambayeque, desde el 07 de Enero del 2011 la misma que ha sido aceptada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial Nº010-2011-GR-LAMB/DRTC de fecha 10-01-2011, por lo que se ha producido **LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA**; siendo aplicable supletoriamente el inciso primero, del artículo trescientos veintiuno del Código Procesal Civil;

Que, el Art VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: ***"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."***

Que el Artículo IV, 1.2 del mismo cuerpo legal " establece en la segunda parte del mismo : ***"La institución del debido procedimiento se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"***;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR de fecha 20 de Abril del 2011, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones dependiente de Gerencia Regional de Infraestructura, ha sido desactivada, existiendo en la actualidad la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones dependiente de la Gerencia General Regional, por lo que de conformidad al Art 66º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Art VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, la competencia para el conocimiento del expediente materia del análisis debe ser transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer las etapas ni suspender los plazos;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional Nº 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutoria, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 132-2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

23 MAYO 2012

aplicación del mencionado acto resolutivo;

Estando al Informe Legal N° 253-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Sustracción de la Materia, respecto de pretensión denegada a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°010-2011-GR- LAMB/DRTC., **CARECIENDO DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al Recurso Administrativo de Apelación y subsecuente **NULIDAD**, interpuesto por el administrado **MELANIO LATORRE VASQUEZ contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 022-2011-GR.LAMB/DRTC/ARAL del 07 de Enero del 2011**, de conformidad con los fundamentos expuestos en el análisis.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
[Firma]
JORGE ROJAS CORRIVA
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)